



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN CONVOCATORIA PUBLICA 1 DE 2021

En cumplimiento a lo establecido en el cronograma de la Convocatoria Pública No. 01 de 2021, se informa que, en la fecha establecida para la presentación de observaciones al acta de evaluación y recomendación, fueron recibidas observaciones de las siguientes empresas:

- CONTROLARMY
- UT UTP SEGURA 2021
- UT NAPCOOR 2021

A continuación, el comité evaluador emite las respuestas a las observaciones presentadas por los diferentes oferentes al Acta de Evaluación y Recomendación de la Convocatoria Pública No. 1 de 2021:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNION TEMPORAL CONTROLARMY

 Controlar seguridad y tecnología	 SEGURIDAD ARMY Su compañía de confianza
Bogotá, 24 de febrero de 2021	
Señores UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Comité Evaluador Pereira	
OBSERVACIONES A LA EVALUACION PROCESO 01 2021	
JOSE ALEJANDRO HOYOS MOR, en calidad de representante legal de la Unión TEMPORAL UT CONTROLARMY, plenamente facultado y una vez recibida la calificación otorgada por el comité, dentro del término del traslado, procedo a observar dicha evaluación.	
PRETENCIONES	
Una vez revisado los criterios que tubo la entidad que lleva a mi representada a descalificar del proceso, los cuales se ajustan a derecho, se HABILITE y en consecuencia se RECOMIENDE , por haber cumplido con los criterios de selección materia de evaluación, basado en los siguientes:	
HECHOS	
Los lineamientos del proceso se indica tanto en el pliego como en las correspondientes adendas al proceso, que los oferentes deben revisar y ajustar sus propuestas a lineamientos dentro del presente proceso al igual que con el lleno de los requisitos legales.	
Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 - 1956 - Bogotá	



UNION TEMPORAL CONTROLARMY



Controlar
Seguridad y Vigilancia



Que visto a folio 3 del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021, mi representada cumplió con los criterios jurídicos, estableciendo por parte del comité “Una vez revisados los documentos legales establecidos en el numeral 4.3.1., el Comité Jurídico emite la siguiente evaluación”

Que visto a folio 4 del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021, mi representada cumplió con los criterios financieros, estableciendo por parte del comité “Una vez revisados los documentos legales establecidos en el numeral 4.3.2., el Comité Jurídico emite la siguiente evaluación”

Que visto a folio 6 del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021, mi representada no cumplió con los criterios económicos, estableciendo por parte del comité “El numeral 5.3. del Pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021 – **CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**”

(...) **UNIÓN TEMPORAL CONTROLARMY:** Al hacer revisión del anexo No. 2 modificado 3 presentado por la Unión temporal CONTROLARMY, se observa que los valores registrados para los puestos de vigilancia en la columna VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO no corresponden con el valor real que se obtiene al hacer la aplicación de la fórmula establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la

Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 – 1956 - Bogotá

UNION TEMPORAL CONTROLARMY



Controlar
Seguridad y Vigilancia



contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021”

Que, vista el ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021, no se hace ningún tipo de observación a los otros criterios tanto técnicos, lo que no permite hacer un análisis de fondo de nuestra propuesta frente a los criterios materia de análisis por parte del comité.

RAZONES MATERIA DE REVISION Y HABILITACION

1. Norma Indicada por el comité, que lleva a la entidad a rechazar de plano nuestra propuesta se estructura en disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021.
2. Consultada la citada circular se evidencia que en el literal b del numeral 1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

“Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, **dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días** en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio. **(fuera de texto)**”

Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 – 1956 - Bogotá



UNION TEMPORAL CONTROLARMY



Controlar
seguridad y tecnología



Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:
(SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD
/30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x
HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Al respecto, con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2021 y teniendo en cuenta que, por analogía con el **Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días (fuera de texto)**"

3. Visto el pliego de condiciones en el numeral 5.2.3.5 EVALUACIÓN ECONÓMICA, establece la entidad "(...) aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto los cuales (formula y valores) deberán estar **ajustadas a los establecido por la Superintendencia.**" (fuera de texto)
4. Vista la adenda realizada al proceso en el numeral 5.2 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR, señala la entidad "(...)"

Se revisarán comparativamente los precios de los diferentes ítems, **cuando se encuentre una gran disparidad entre los precios presentados por los proponentes, la Universidad podrá solicitar a estos que presenten aclaración de los desfases.**

Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 - 1956 - Bogotá

UNION TEMPORAL CONTROLARMY



Controlar
seguridad y tecnología



Entendido el criterio como una facultad que se reserva la Universidad de revisar la disparidad en los precios cobrados, pero basados en la sana crítica de las normas en comento se evidencia que mi representada al contrario de las empresas:

UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019: quien en su propuesta cobra el día 31 de marzo de 2021, hace que con el actuar haya trasgredido la norma referida dentro del proceso al igual que la señalada en la EVALUCION, **cotizan 24 días**.

UNION TEMPORAL UT NAPCOOR 2021: quien en su propuesta cobra el día 31 de marzo de 2021, hace que con el actuar haya trasgredido la norma referida dentro del proceso al igual que la señalada en la EVALUCION, **cotizan 24 días**.

Entre tanto, mi representada ajusta sus tarifas de días a lo establecido en la circular externa 20201300000455 del 31/12/2020, para el periodo comprendido entre el 8 de marzo al 31 de marzo de 2021, es decir cotizamos 23 días.

Con el ánimo de ilustrar la TARIFA SEGÚN SUPERVIGILANCIA y las propuestas presentadas habilitadas con nuestra oferta, presentamos análisis en detalle respecto del cobro de los ofertados en el pliego para el mes de marzo de 2021, comprendido de acuerdo con la **normatividad señalada en la evaluación se observa :**

Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 - 1956 - Bogotá



UNION TEMPORAL CONTROLARMY



Controlar



Entidad cotizadora	Area	Horario	Comada	Ata	Das	valor del 8 al 31 de marzo 2021	FOUO	CRITERIO APLICAR
SEGUIN SUPERVIGILANCIA	Edificio 63 eléctrica Bloque 2 Bionetel/ Deportes	24	24 horas	lunes domingo	23	6.742.474,00		
UNION TEMPORAL CONTROLARMY					23	6.742.474,00	170-171	CUMPLE
UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2020					24	7.095.625,00	525-526	NO CUMPLE
UNION TEMPORAL UTP MARCOOR 2021					24	7.095.625,00	609 y 610	NO CUMPLE

Ahora bien, es procedente que la entidad no tenga un criterio claro y definido sobre la forma como debe cotizar un servicio, para ello acude a los expertos (EMPRESAS DE VIGILANCIA) quienes bajo la sana critica comercial, y la aplicación de la normas comerciales que rigen este tipo de servicio, es poco probable pese a la confusión que tiene los pliegos, no se puede inferir que para el caso que nos ocupa se cobre por el mes de 24 días siendo lo real VEINTITRES (23) comprendido entre el 8 al 31 de marzo de 2021.

Por último, es claro que el criterio no es objetivo por parte de la Universidad cuando para los meses de mayo, julio agosto, octubre y diciembre no se aplica el mismo racero de tomar para estos meses los días treinta y uno, y los oferentes habilitados aplican los criterios de la Superintendencia de Vigilancia establecidos en la Circular Externa 20201300000455 del 31/12/2020.

Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 - 1956 - Bogotá

UNION TEMPORAL CONTROLARMY



Controlar



MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	31	3	4	2	39
FEBRERO	28	4	4	0	36
MARZO	31	4	4	1	39
ABRIL	30	4	4	2	39
MAYO	31	4	4	2	39
JUNIO	30	4	4	2	39
JULIO	31	4	4	2	39
AGOSTO	31	4	4	2	39
SEPTIEMBRE	30	4	4	0	38
OCTUBRE	31	4	4	1	39
NOVIEMBRE	30	4	4	2	39
DICIEMBRE	31	4	4	2	39
Total	347	36	36	18	437
	30.57	4.00	4.17	1.50	20.24
	30	4	4	2	39

LUNES/VIERNES/INEFESTIVOS	20
LUNES/VIERNES/CONFESTIVOS	22
LUNES/SÁBADOS/INEFESTIVOS	24
LUNES/SÁBADOS/CONFESTIVOS	26

En conclusión, una vez revisados los criterios que fueron tenidos en cuenta por la entidad, se concluye que mi representada ajusto sus tarifas a lo dispuesto en la Circular Externa emanada por la Supervigilancia.

PRUEBAS

Circular externa 20201300000455 del 31/12/2020

Dir. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 - 1956 - Bogotá



UNION TEMPORAL CONTROLARMY

 **Controlar** seguridad y tecnología

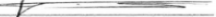




NOTIFICACIONES :

Estas serán recibidas electrónicamente al correo:
coordinadorcomercial@controlar.co

De Usted

Firma: 

JOSÉ ALEJANDRO HOYOS MOR
C.C. 11.200.582 de Chía,
Representante legal
johoyosm@controlar.co

UNION TEMPORAL CONTROLARMY

11/03/2014

Dr. Calle 63D Bis No 22 - 37, Tel. 466 - 1956 - Bogotá



La seguridad

CIRCULAR EXTERNA
Nº 20201300000455



PARA:	EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
DE:	ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
ASUNTO:	TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2021.
FECHA:	31/12/2020



Adapted from *Journal of the American Medical Association*, 2000; 284: 1000-1005.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa y Seguridad, Decreto Ley 2001 de 2019, Decreto 2391 de 2019 y Decreto 1711 de 2020, informa las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2021, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el método de mando y control, en las que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de la entidad así:

1- RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2021

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8,8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

TARIFA :	908.526	x	8,8	=	\$ 7.995.029
-----------------	---------	---	-----	---	---------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$ 7.995.029	8%	\$ 639.602	MEDIO HUMANO SIN ARI/MA	\$ 8.634.631
\$ 7.995.029	10%	\$799.503	MEDIO HUMANO CON ARI/MA	\$ 8.794.532
\$ 7.995.029	11%	\$ 879.453	MEDIO HUMANO CON CUR/MA	\$ 8.874.482

FUNCIONARIO O ANALISTA		ROMERO	
Transmisión y Proyección por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XICOMARA GILZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CASPERA		
Recepción para firma por	KENIA LISBETH RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZA R. ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ JULI ELENA MIGUELIS MORALES		
Los arriba firmados declararon que fueron revisados los documentos y los resultados agudado a las normas y disposiciones legales vigentes y por ende, son masiva responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



RESPUESTA:

El pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021 en el anexo 2 modificado 3, claramente estableció que el tiempo de ejecución del contrato es de 9 meses y 24 días, lo cual se dejó claramente estipulado para evitar la interpretación por parte de los oferentes y que en igualdad de condiciones todos ofertaran ese lapso de tiempo que requiere la Universidad:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2021
PROPUESTA ECONÓMICA
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS
ANEXO No. 2
MODIFICADO 3

TIEMPO DE EJECUCIÓN
9 MESES Y 24 DÍAS

ITEM	AREA	N° PUESTOS	HORAS	HORARIO	JORNADA	ARMA	VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO	VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE	VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/ 2021
------	------	---------------	-------	---------	---------	------	-------------------------------	------------------------------------	---

Imagen No. 1: Encabezado Anexo No. 2 Modificado 3.

El valor de la oferta presentado en la propuesta de la Unión Temporal Contorlarmy está por debajo del límite mínimo que establece la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las tarifas, en especial, en la fracción de mes correspondiente a los 24 días que requiere la Universidad en la contratación de los servicios de vigilancia para marzo de 2021.

Por lo anterior no se acepta la observación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021.

OBSERVACIÓN N. 1: teniendo en cuenta en el punto 4.3.3.17 que la entidad claramente exige que los certificados de experiencia deben cumplir con las siguientes características:

4.3.3.17. Certificados de experiencia:

El proponente deberá acreditar su experiencia en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 10 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados, en el periodo comprendido entre los años 2013 a la fecha de cierre del presente proceso, en las cuales se pueda verificar la experiencia en los servicios según el objeto de la presente convocatoria pública, expedidas por el representante legal o por los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos tres (3) certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Cada certificación debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Número del contrato.
- Duración del contrato.
- Valor Final del contrato.
- Razón social del cliente
- Nombre y cargo de la persona que certifica
- NIT del cliente
- Nombre de la empresa prestadora de los servicios de seguridad
- Calificación del servicio – Excelente o Buena –

NOTA: Esta experiencia deberá estar consignada en el certificado RUP del proponente y el proponente deberá señalar o resaltar en el mismo documento (RUP), cuales contratos corresponden a las certificaciones presentadas, igualmente el proponente debe indicar en su propuesta el número de consecutivo a los que corresponde cada uno de los certificados de experiencia registrados en el RUP.

Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos enunciados en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.

En los documentos aportados por la Union Temporal NAPCOOR 2021 encontramos las siguientes inconsistencias:

A folio No 631 el certificado de experiencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, este certificado no tiene el Número de contrato, claramente solicitado por la entidad

A folio 647 el certificado de experiencia de Gaseosas Postobon SA. no tiene el Número de contrato, claramente solicitado por la entidad

A folio 658 El certificado de la alcaldía de Soacha de experiencia no tiene valor total del contrato

A folio 661 Alcaldía Mayor de Bogotá no tiene Número de contrato.

RESPUESTAS OBSERVACION No. 1:

Con relación a la observación sobre el contrato del folio 631:

Nos permitimos informarle que dicho contrato está identificado con el número 4122.0.26.1.231 e igualmente en dicha certificación se encuentra como:

“CONTRATO: Contrato de prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada Nro. 4122.0.26.1.231”

Por lo anterior no se acepta la observación.



Con relación a la observación sobre el contrato del folio 647:

Nos permitimos informarle en dicha certificación se encuentra como:

“CONTRATO: N/A”

Lo cual indica al comité evaluador que el proponente no es responsable de la omisión del número de contrato dado que para la empresa que certifica no aplica el número dentro de su sistema de contratación.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Con relación a la observación sobre el contrato del folio 658

Nos permitimos informarle que dicho contrato si tiene valor total y se encuentra en dicho folio expresado de la siguiente manera:

“Valor Contratado: Tres mil setecientos noventa y dos millones setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos M/Cte (\$3.792.076.742)”

Adicionalmente el mismo documento presenta varias adiciones al mismo contrato, las cuales fueron tenidas en cuenta por el comité técnico sumándolas al valor total inicialmente indicado.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Con relación a la observación sobre el contrato del folio 661

Nos permitimos informarle que dicho certificado si tiene número del contrato y se encuentra en el folio 661 expresado de la siguiente manera:

“Que el contratista SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, con Nit No. 860523408-6 suscribió con la secretaria de Educación Distrital, contrato de Prestación de Servicios No. 2202 del 29 de mayo de 2015 con las siguientes características...”

Por lo anterior no se acepta la observación.



OBSERVACION No. 2

Observacion 2: para el perfil de supervisores la entidad claramente solicitaba:

2.7.3. Supervisor:

La Universidad Tecnológica de Pereira requiere que la supervisión del servicio de vigilancia sea realizada con personal altamente capacitado, quien debe entre otras preocuparse por los resultados del servicio y esmerarse que esos resultados sean cada vez mejores.

Además, debe coordinar las actividades del personal de vigilancia, supervisando y verificando las funciones que realizan, aplicando los procedimientos necesarios, para garantizar la seguridad y la protección de los bienes patrimoniales de la Universidad.

ROL	SUPERVISOR
FORMACIÓN	- Bachiller - Técnico o Tecnólogo. En caso de no cumplir con estos estudios, deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia como supervisor en labores de vigilancia. - Supervisor con curso de especialización y profundización en entidades oficiales o educativas, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. - Acreditación vigente como supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
EXPERIENCIA	Mínimo 1 año de experiencia como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia.

La Supervisión con que debe contar el proponente, es parte de su capacidad inherente a la prestación del servicio, el cual no se identifica con costo específico ni adicional en la propuesta que presente.

NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) de **3 supervisores**, que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 6 meses, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

De los cuales encontramos que los documentos aportados para el señor JUAN DAVID OSPINA OCAMPO con cedula de ciudadanía No 1.088297591 de Pereira a folios 921 a 933 es perfil no presenta la especialización y la profundización en supervisión en entidades oficiales, por lo cual no se debe tener en cuenta para efectos de la evaluación

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

En la matriz "REVISION DUCUMENTAL DE LAS PROPUESTAS – CUMPLIMIENTO REQUISITOS", anexa al acta de evaluación y recomendación, se puede apreciar que el supervisor que mencionado en la observación no fue considerado para efectos de puntaje, dado que el proponente UT NAPCOOR 2021 presentó documentos de 4 personas para el cargo de Supervisor, de los cuales únicamente se requerían 3.

Por lo anterior no se acepta la observación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNION TEMPORAL NAPCOOR 2021

OBSERVACION No. 1

Pereira, 24 de febrero de 2021.

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES
L.C.

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación de la Convocatoria Pública No 01 de 2021.

Cordial saludo,

Dentro del tiempo establecido en el Cronograma del proceso (anexo 1), me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación, a fin de ser revisadas y tenidas en cuenta por la entidad:

Observaciones presentadas a la oferta de la Unión Temporal UT UTP Segura 2021, sección habilitante.

OBSERVACIÓN 01- Al numeral 4.3.1.6. Documentos Seguridad Social y 4.3.1.7. Certificación expedida por la Junta Central de Contadores.

Seguridad Atlas Ltda, integrante de la UT UTP Segura 2021, no cumple con los numerales 4.3.1.6 y 4.3.1.7 del pliego de condiciones ya que aporta certificaciones individuales de agosto de 2020 a Diciembre de 2020 firmadas por la Sra Angie Stephany Díaz Zúñiga quien No aparece registrada como revisora fiscal en el certificado de Existencia y Representación legal.

Así mismo, a folios 210 y 211 se evidencia certificado firmado por el Sr Juan David Aguilar Salamanca, quien figura como revisor fiscal en el certificado de Existencia y Representación legal, sin embargo, no se evidencian los documentos soportes requeridos en el numeral 4.3.1.7.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 01:

A folios 200 a 211 de la propuesta presentada por UT UTP SEGURA 2021, se puede observar que DELOITTE & TOUCHE LTDA certifica el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de la empresa SEGURIDAD ATLAS LTDA, en los últimos siete meses, esto es, del 01 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2021.

De otro lado, a folio 17 de la de la propuesta presentada por UT UTP SEGURA 2021, se puede observar que DELOITTE & TOUCHE LTDA, fue designada como revisora fiscal se SEGURIDAD ATLAS LTDA.

Por lo anterior SEGURIDAD ATLAS LTDA, integrante de la UT UTP SEGURA 2021, cumple con el requisito legal contenido en los pliegos, en el punto 4.3.1.6. Documentos Seguridad Social: Personas jurídicas, adjuntar certificado expedido por el Revisor Fiscal de la empresa o en su defecto por su Representante Legal donde conste que la empresa se encuentra a Paz y Salvo con el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de Aportes Parafiscales de los trabajadores a su cargo, correspondientes a los últimos seis (6) meses, de conformidad con la Ley (Ley 789 de 2002 art. 50).



OBSERVACION No. 1b

Observación 1b: En los documentos aportados no se evidencia acta de Junta de la empresa Seguridad Atlas Ltda, ya que dentro del certificado de existencia y representación legal no goza con poderes, donde se autoriza y se da poder a la Sra Vilma Gladys Franco para actuar en el presente proceso y ejercer las funciones como Representante legal suplente de la Unión Temporal UTP Segura 2021.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1b:

A folio 32 de la propuesta presentada por UT UTP SEGURA 2021, se puede observar que la señora VILMA GLADYS FRANCO RAMIREZ, fue nombrada como gerente de sucursal (Pereira), y acta de nombramiento registrada en el certificado de existencia y representación de SEGURIDAD ATLAS LTDA.

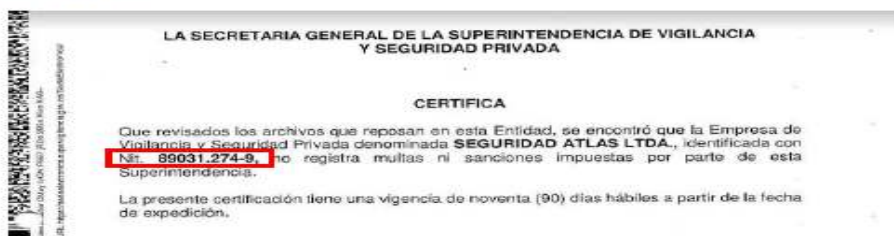
De acuerdo con el párrafo que antecede, la señora FRANCO RAMIREZ, quien funge como representante legal de SEGURIDAD ATLAS LTDA, está facultada para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, gestiones y actividades comprendidos dentro del objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia, el funcionamiento y los fines de la compañía de manera particular **y así el gerente ejercerá sin limitación especial (...)** negritas fuera de texto.

Por lo tanto, SEGURIDAD ATLAS LTDA, integrante de la UT UTP SEGURA 2021, cumple con el requisito legal contenido en los pliegos, respecto a la capacidad y facultades para representar a SEGURIDAD ATLAS LTDA.

OBSERVACION No. 2

OBSERVACIÓN 02- Al numeral 4.3.3.4. Sanciones o multas por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Seguridad Atlas Ltda, integrante de la UT UTP Segura 2021, no cumple con el numeral 4.3.3.4, se evidencia a folio 387 que aporta un certificado de Supervigilancia que no le corresponde, el Nit 89031.274-9 referenciado en la certificación no es el de la Empresa Seguridad Atlas Ltda, el Nit correcto es 890.312.749-6.



Por tanto no cumple, de llegar a ser subsanado por el oferente esté no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así mismo se solicita comedidamente a la entidad hacer público el certificado con el Nit correcto en caso de ser subsanado.



RESPUESTA OBSERVACION No. 2:

Para el comité técnico es evidente que existe un error por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la digitación del Nit de la empresa Seguridad Atlas Ltda., sin embargo, este comité acepta el documento, dado que en el mismo se hace referencia a la empresa Seguridad Atlas Ltda, lo que demuestra de forma inequívoca que el certificado pertenece a dicha empresa.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 3

OBSERVACIÓN 03- Al numeral 2.7. CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Certificaciones de experiencia laboral

El pliego de condiciones solicitaba para los cargos descritos en el grupo del numeral 2.7:

NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 6 meses, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

La acreditación de las certificaciones debía ser expedida por Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, es decir, mínimo la certificación debía

contener dos firmas ya que la coma para este caso es vinculante entre el Representante legal y una de las dos personas como podía ser Jefe de Personal o quien haga sus veces. Las certificaciones aportadas están firmadas por el área encargada del personal pero ninguna cuenta con la firma de Representante Legal.

Por tratarse de un factor habilitante podrá ser subsanado por la UT UTP Segura 2021 con excepción de los perfiles que otorgan puntaje como lo es el del numeral 2.7.3 Supervisor.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3

Como bien se menciona, los documentos que otorgan puntaje no son subsanables y como tal la Universidad así lo tiene claro.

Con relación a su observación relacionada con la certificación y en la cual a su modo de ver debe tener dos firmas para que sea considerado válido, nos permitimos informar que para el comité evaluador dicha certificación se acepta con la firma de uno cualquiera de los mencionados en el numeral al cual hace mención y no por dos de ellos.

Adicionalmente la conjunción “o”: expresa diferencia, separación o alternativa entre dos o más cosas o ideas. Puede tener valor exclusivo (es decir, si se dan dos opciones puede ser una y no las dos a la vez) o inclusivo (puede ser solo una o podrían ser ambas).

Por lo anterior no se acepta la observación.



OBSERVACION No. 4

OBSERVACIÓN 04- A los numerales 4.3.3.17. *Certificados de experiencia y 5.2.3.1. Experiencia específica.*

Seguridad Nacional Ltda, miembro de la la UT UTP Segura 2021, como se evidencia en los folios 567, 589 al 592 aporta certificados de contratos celebrados con la empresa Jeronimo Martins Colombia S.A.S, donde acredita experiencia para los años 2018 y 2019, sin embargo nótese que el contrato es el mismo y corresponde al No 173-13 para ambas certificaciones, lo que indica que es un (1) solo contrato acreditado en dos (2) certificaciones, tanto así que sus fechas de ejecución van de de 01 de enero a 31 de diciembre de cada año, de ser independientes debería existir un número de contrato diferente entre cada certificación ya que cada uno tiene fecha de terminación a 31 de diciembre, estas certificaciones contienen información que pueden conllevar al error.



Por lo anterior expuesto, la entidad solo puede dar aceptación a una de las dos certificaciones y por tanto rechazar la oferta de la UT UTP Segura 2021 por tratarse de un requisito habilitante en el numeral 4.3.3.17 dónde como mínimo cada miembro de una UT debía aportar tres certificaciones de experiencia las mismas que son evaluadas en el numeral 5.2.3.1 correspondiente a puntaje y no pueden ser subsanado por ser factor comparativo, se solicita a la entidad comedidamente aplicar las Causales de rechazo del numeral 5.3 literal e) *Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD y literal p) No presentar los Documentos de orden técnico requeridos para la asignación de puntaje.*

RESPUESTA OBSERVACION 4:

El numeral 4.3.3.17 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA de los pliegos de condiciones, claramente establece:

“El proponente deberá acreditar su experiencia en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 10 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados, en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de cierre del presente proceso, en las cuales se pueda verificar la experiencia en los servicios según el objeto de la presente convocatoria pública, expedidas por el representante legal o por los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos tres (3) certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral...”

En los folios 586 a 592, la empresa Seguridad Nacional Ltda., integrante de la Unión Temporal UTP Segura 2021, presenta 3 certificaciones de contratos ejecutados. Para el comité evaluador estas 3 certificaciones son válidas, dado que cumplen con lo requerido en el numeral 4.3.3.17., son experiencias registradas de manera individual en el RUP según lo verificado en el folio 277 de la propuesta presentada e identificadas como “Experiencia No. 60 y experiencia No. 61”

En conclusión, la empresa Seguridad Nacional según lo establecido en el numeral antes indicado, presenta las 3 certificaciones solicitadas.

Por lo anterior no se acepta la observación.



OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIÓN 05- Al numeral 2.6.3. Armamento:

Seguridad Atlas Ltda, integrante de la UT UTP Segura 2021, no aportó el *Registro de armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitado en el numeral 2.6.3. por tratarse de un requisito subsanable podrá allegarse la documentación requerida pero no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

RESPUESTA OBSERVACION No. 5:

El pliego de condiciones establece qué documentos son de obligatorio cumplimiento por cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales.

Para el caso específico de su observación, claramente el proponente cumple con el requisito exigido en el numeral 2.6.3. Armamento, dado que uno de los integrantes de la Unión temporal cumple en su totalidad con lo solicitado.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 6

OBSERVACIÓN 06- Al numeral 2.7.4. Operador Medios Tecnológicos

La UT UTP Segura 2021 solo acreditó 3 de los 4 operadores de medios tecnológicos, el anexo 2 discrimina los puestos de trabajo para monitoreo de cámaras en los ítems 29 y 30, Central de Monitoreo Operador de Medios tecnológicos 24 horas (3 operadores) y Auxiliar de Monitoreo (1 operador) respectivamente. *Por tratarse de un requisito subsanable podrá allegarse la documentación requerida pero no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

Observaciones presentadas a la oferta de la Unión Temporal UT UTP Segura 2021. Sección Puntaje.

La entidad en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2021, estableció las reglas que son ley para las partes para el proceso de evaluación técnica y asignación de puntaje, así:

5.2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

La evaluación será realizada por el comité técnico, el cual verificará el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas solicitadas como de los documentos técnicos indicados en el numeral 4.3.3 del presente pliego.

La calificación técnica de las propuestas se hará sobre una base de 1000 puntos.

La asignación del puntaje se hará teniendo en cuenta los conceptos establecidos en el

Anexo No. 4.

Se evaluarán todas las propuestas habilitadas y se analizarán los siguientes actores, los cuales establecen los criterios de calificación:

Subrayado nuestro fuera de texto.

Con lo anterior es suficientemente claro que para acceder a los puntajes se debía cumplir con los requerimientos establecidos en los conceptos del **Anexo 4**



RESPUESTA OBSERVACION 6:

El anexo No. 2 modificado 3 en el ÍTEM No. 29 CENTRAL DE MONITOREO OPERADOR MEDIOS TECNOLÓGICOS, claramente establece que es un puesto 24 horas todo el mes sin arma, lo cual indica que para este puesto se requieren 3 operadores de medios tecnológicos.

MONITOREO CÁMARAS						
29	CENTRAL MONITOREO OPERADOR MEDIOS TECNOLÓGICOS	1	24	24 HORAS	TODO EL MES	NO
30	AUXILIAR DE MONITOREO	1	12	08:00 A 20:00	LUNES A VIERNES	NO
SUBTOTAL CÁMARAS						

Imagen No. 2: Ítem 29 y 30, Anexo No. 2 Modificado 3.

Cómo bien lo indica la *Imagen No. 2*, el auxiliar de monitoreo no está identificado como operador de medios tecnológicos, además el pliego de condiciones no establece perfil ni funciones de operador de medios tecnológicos para este cargo.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 7

OBSERVACIÓN 07- Al numeral 5.2.3.1. Experiencia específica – Máximo puntaje 250 puntos

Como se describió en la observación 4 del presente documento el miembro de la UT UTP Segura 2021, presentó dos certificaciones con un mismo número de contrato, como se evidencia en los folios 567, 589 al 592 aporta certificados de contratos celebrados con la empresa Jeronimo Martins Colombia S.A.S, donde acredita experiencia para los años 2018 y 2019, sin embargo nótese que el contrato es el mismo y corresponde al No 173-13 para ambas certificaciones, lo que indica que es un (1) solo contrato acreditado en dos (2) certificaciones, tanto así que sus fechas de ejecución van de 01 de enero a 31 de diciembre de cada año respectivamente, de ser independientes debería existir un número de contrato diferente entre cada certificación ya que cada uno tiene fecha de terminación a 31 de diciembre, estas certificaciones contienen información que pueden conllevar al error.

Por lo anterior expuesto, la entidad solo puede dar aceptación a una de las dos certificaciones y por tanto rechazar la oferta de la UT UTP Segura 2021 por tratarse de un requisito habilitante en el numeral 4.3.3.17 donde como mínimo cada miembro de una UT debía aportar tres (3) certificaciones de experiencia. Ahora por tratarse de un factor que otorga puntaje y donde la entidad no puede asumir ni mucho menos interpretar que sean contratos diferentes cuando las certificaciones así lo corroboran como un mismo número de contrato No 173-13. El certificado de Jeronimo Martins tendría que entenderse como el aportado por la misma UT a folio a 329 de Fiscalía General de la Nación donde la ejecución del contrato 052 de 2014 inicia Noviembre 16 de 2014 y terminación Julio 31 de 2016, es decir, los certificados de Jeronimo Martins Colombia Contrato No 173-13 con fecha de inicio Enero 01 de 2018 y Finaliza 31 de diciembre de 2019.

A pesar de ser en el numeral 4.3.3.17 un requisito habilitante pero a la vez es un factor de puntaje no pueden ser subsanado, se solicita a la entidad comedidamente No asignar puntaje por el incumplimiento demostrado y a la vez aplicar las Causales de rechazo del numeral 5.3 literal e) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD y literal p) No presentar los Documentos de orden técnico requeridos para la asignación de puntaje.



RESPUESTA OBSERVACION No. 7

El numeral 4.3.3.17 CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA de los pliegos de condiciones, claramente establece:

“El proponente deberá acreditar su experiencia en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 10 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados, en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de cierre del presente proceso, en las cuales se pueda verificar la experiencia en los servicios según el objeto de la presente convocatoria pública, expedidas por el representante legal o por los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión del contrato.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos tres (3) certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral...”

En los folios 586 a 592, la empresa Seguridad Nacional Ltda., integrante de la Unión Temporal UTP Segura 2021, presenta 3 certificaciones de contratos ejecutados. Para el comité evaluador estas 3 certificaciones son válidas, dado que cumplen con lo requerido en el numeral 4.3.3.17., son experiencias registradas de manera individual en el RUP según lo verificado en el folio 277 de la propuesta presentada e identificadas como “Experiencia No. 60 y experiencia No. 61”

En conclusión, la empresa Seguridad Nacional según lo establecido en el numeral antes indicado, presenta las 3 certificaciones solicitadas.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 8

OBSERVACIÓN 08- Al numeral 5.2.3.2. Salario coordinador interno de seguridad – 300 puntos

Anexo 4 indica:

SALARIO COORDINADOR INTERNO SEGURIDAD	Valor ofrecido en SMLMV por encima del valor pagado por la UTP (2.5 SMLMV)	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.2	300	300
---------------------------------------	--	---	-----	-----

Numeral 5.2.3.2 indica:

5.2.3.2. Salario coordinador interno de seguridad – 300 puntos

La Universidad pagará como salario básico mensual al Coordinador Interno de Seguridad el equivalente a 2.5 SMLMV.

Para acceder al puntaje establecido en el presente numeral, el proponente debe indicar el valor adicional en SMLMV que pagará al coordinador interno de seguridad como salario, lo cual sumado con el valor que pagará la Universidad no podrá ser mayor a 5.0 SMLMV, valor que no incluye las prestaciones sociales de ley.

El contratista deberá pagar mensualmente al Coordinador Interno de Seguridad los 2.5 SMLMV pagados por la UTP, más la suma que ofreció en su propuesta (2.5 SMLMV + Valor ofrecido), adicionalmente deberá pagar las prestaciones de ley calculadas sobre el total del salario.

Resultado nuestro

Para la obtención del puntaje establecido en el presente numeral, el proponente deberá presentar su propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad, si estas son cambiadas no se asignará puntaje.

Para acceder al puntaje los oferentes debíamos presentar la certificación indicando en SMLMV el valor adicional a lo cancelado por la Universidad, este certificado debe igualmente indicar la periodicidad de dicho pago en forma mensual como lo indica el numeral 5.2.3.2. se evidencia en el aparte resaltado “El contratista deberá pagar mensualmente...”

Si bien a folio 594 el oferente UT UTP Segura 2021 presenta su certificado de ofrecimiento en 2.5 SMLMV adicionales a los pagados por la entidad no acredita que lo hará de forma **mensual** lo que podría indicar que es un ofrecimiento con pago único de una vez.

Asunto: MEJORAMIENTO DE SALARIO COORDINADOR INTERNO DE SEGURIDAD

Yo, MAURICIO CARDONA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.029.182, expedida en Pereira, obrando en nombre y representación de LA UNIÓN TEMPORAL UTP SEGURA 2021. Certifico, que me comprometo a mejorar el salario del coordinador interno de seguridad, en 2.5 SMLMV adicionales al ofrecido por la Universidad y me comprometo a pagar la totalidad de las prestaciones sociales sobre la base del salario total el cual corresponde a 5 SMLMV. En caso que se nos adjudique el contrato objeto del proceso de convocatoria pública No 01 de 2021.

Analisticitaciones2@seguridadnapolesitda.com



Por lo anterior no se puede precisar con que periodos de tiempo pagará el valor adicional, si bimensual, semestral, anual o mensual.

Es claro que el pliego de condiciones es ley para las partes y este de forma clara expresa el periodo en que debía hacer el ofrecimiento y la entidad no puede asumir ni mucho menos interpretar que el certificado aplica para ser mensual.

Se solicita a la entidad no otorgar puntaje a la Unión temporal UTP Segura 2021 en el presente numeral, por no presentar su propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

En el numeral 5.2.3.2. del pliego de condiciones **SALARIO COORDINADOR INTERNO DE SEGURIDAD - 300 PUNTOS**, se establece:

“La Universidad pagará como salario básico mensual al coordinador interno de seguridad el equivalente a 2.5 SMLMV.

Para acceder al puntaje establecido en el presente numeral, el proponente debe indicar el valor adicional en SMLMV que pagará al coordinador interno de seguridad como salario, lo cual sumado con el valor que pagará la Universidad no podrá ser mayor a 5.0 SMLMV, valor que no incluye las prestaciones sociales de ley.”

En el folio 574 de la propuesta presentada por la UT UTP Segura 2021, el representante legal de dicha Unión Temporal certifica... *“me comprometo a mejorar el salario del coordinador interno de seguridad, en 2.5 SMLMV adicionales al ofrecido por la Universidad y me comprometo a pagar la totalidad de las prestaciones sociales sobre la base del salario total el cual corresponde a 5 SMLMV...”*

Como se indicó anteriormente, la Universidad pagará como salario básico mensual al coordinador interno de seguridad el equivalente a 2.5 SMLMV e igualmente el representante legal de la UT UTP segura 2021 se compromete a mejorar el salario del coordinador interno de seguridad en 2.5 SMLMV adicionales al ofrecido por la Universidad, esto indica que se acoge al pago mensual del salario que pagará la Universidad.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 9

OBSERVACIÓN 09- Al numeral 5.2.3.3. Formación académica y experiencia de los supervisores (230 puntos)

La Universidad Tecnológica de Pereira requiere que la supervisión del servicio de vigilancia sea realizada con personal altamente capacitado, quien debe entre otras preocuparse por los resultados del servicio y esmerarse que esos resultados sean cada vez mejores. Además, debe coordinar las actividades del personal de vigilancia, supervisando y verificando las funciones que realizan, aplicando los procedimientos necesarios, para garantizar la seguridad y la protección de los bienes patrimoniales de la Universidad.

ROL	SUPERVISOR
FORMACIÓN	- Bachiller
	- Técnico, Tecnólogo o Profesional. En caso de no cumplir con estos estudios, deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia como supervisor en labores de vigilancia.
	- Supervisor con curso de especialización y profundización en entidades oficiales o educativas, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
EXPERIENCIA	- Acreditación vigente como supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
	Mínimo 1 año de experiencia como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia.

En el capítulo 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, en el numeral 2.7.3 y según la adenda No 2; se solicita que el personal de supervisión cuente con formación como supervisor con curso de especialización y profundización en entidades oficiales o educativas, expedido por la empresa o escuela autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y siguiendo los requisitos de la Resolución 5679 de 2008 en el artículo duodécimo, menciona la ampliación de los números de registro oficial (NRO) y modifica el artículo 51, describiendo los requisitos mínimos para expedir “CERTIFICADO DE REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO Y CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN”



donde en el numeral 4, indica que debe ir una fotografía reciente y se ubicará en el borde izquierdo del certificado:

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Ampliación de NRO's. Modifíquese el artículo 51 de la Resolución 2852 de 2006, el cual quedará así:

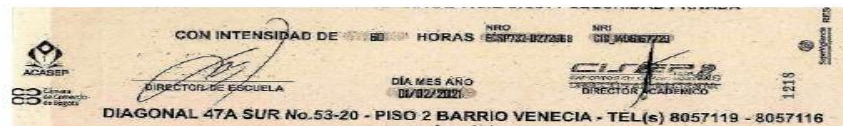
ARTÍCULO 51. CERTIFICADO DE REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO Y CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN. Como constancia de realización y aprobación de los cursos, capacitaciones y entrenamientos, las Escuelas y Departamentos de Capacitación, expedirán un certificado individual, el cual tendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

1. Identificación de la Escuela o Departamento de Capacitación.
2. Número y vigencia de la resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que autorizó su funcionamiento y número y fecha de la resolución que aprueba el programa de capacitación mencionado. Igualmente, el certificado debe incluir el número de registro oficial (NRO).
3. Identificación de la actividad académica realizada, indicando la ciudad, día, mes y año de su realización.
4. Nombre del alumno, documento de identificación y fotografía reciente a color, tamaño 3x4 cm, la cual se pegará en el borde izquierdo del certificado.
5. Firma del representante legal o su apoderado y fecha del director académico, sus credenciales debidamente registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
6. Fecha en que se identifica la entidad que otorga el certificado, el cual será pegado sobre la fotografía del alumno.
7. Al alumno que no asistió al curso, capacitación o actualización, no se entregará por parte de la Escuela o Departamento que lo realizó, una constancia de asistencia a la

Resolución No. 2852 de 2006

Se evidencia que la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021, no cumple con este requisito en los certificados adjuntos, por lo anterior se le solicita a la entidad que, en la calificación técnica realizada, no sé de la asignación de puntaje al numeral 5.2.3.3 Formación académica.

Adicional, en el artículo 51 de la resolución 2852 del 2006, capítulo 5 CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y HOMOLOGACIONES, indica que el certificado debe incluir el número de registro oficial (NRO) y el número de control interno NCI, actualizando y reiterando en este mismo artículo en el párrafo primero y segundo, que debe ir ambos números y en los certificados de la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021, mencionan un NRI que no coincide con los descritos en la resolución 2852 del 2006, ni en la Resolución 5679 de 2008.



RESPUESTA OBSERVACION No. 9

La Resolución No. 2852 de 2006, fue declarada nula mediante pronunciamiento del 24 de enero de 2013 (expediente No 2008-00345), a través de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

El artículo duodécimo de la Resolución 5679 de 2008 modificó el artículo 51 de la resolución No. 2852 de 2006, artículo al cual hace referencia su observación. Al ser declarada nula la resolución No. 2852 de 2006, se deriva la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 5679 del 29 de diciembre de 2008, por cuanto la norma que modifica no existe en el mundo jurídico.

Por lo anterior no se acepta la observación.



OBSERVACION No. 10



UT NAPCOOR 2021



OBSERVACIÓN 10- Al numeral 5.2.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual (220 puntos)

Valor asegurado. 150 puntos.

Anexo 4 indica:

POLIZA RESPONSABILIDAD	Mayor valor asegurado	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.4	150
------------------------	-----------------------	---	-----

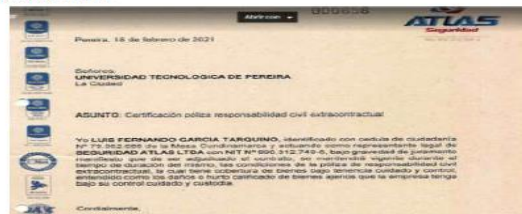
Numeral 5.2.3.4. Indica:

Valor asegurado. 150 puntos.

Se asignarán 150 puntos al proponente que ofrezca el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por encima de los 400 SMLMV exigidos por la ley, y establecido en el numeral 4.3.3.5., a los demás en forma proporcional. Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se tomará el valor de la póliza con mayor valor asegurado y esta será la que opere en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato.

Resultado nuestro

Como ya se mencionó las reglas para acceder al puntaje son las descritas en el capítulo 5, vemos como el anexo 4 nos lleva al numeral 5.2.3.4 donde para acceder a los 150 puntos lo dice claramente el proponente que ofrezca el mayor valor asegurado, se evidencia a folio 658 certificado aportado por un miembro de la UT, Seguridad Atlas Ltda.



El certificado a folio 658 no cumple para la asignación de puntaje de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo 4 y numeral 5.2.3.4, por las siguientes causas:

- No expresa de forma textual, clara y directa el ofrecimiento de la póliza RCE por encima de los 400 SMLMV exigidos por ley. No hay ofrecimiento, solo garantiza mantener vigente la póliza que adjuntó para el requisito habilitante.
- El certificado no es emitido y suscrito por la Unión Temporal UTP Segura 2021, lo hace es uno de los miembros.
- El certificado No es firmado por el Representante Legal Mauricio Cardona Jaramillo o el Representante Legal Suplente Vilma Gladys Franco Ramírez de la Unión Temporal UTP Segura 2021, como consta en el acto de conformación de Unión Temporal aportado en folio del 0038 al 0041.
- El certificado cumple solo para la acreditación del numeral 4.3.3.5 "La póliza deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta, en caso de resultar favorecido el proponente, esta misma póliza deberá permanecer en igualdad de condiciones, durante la ejecución del contrato." Pero no cumple para acreditar lo requerido en el Anexo 4 y numeral 5.2.3.4.

Por lo expuesto donde se comprueba el no cumplimiento taxativo de ofrecer y características de la certificación, se solicita a la entidad retirar los puntos asignados por este concepto a la UT UTP Segura 2021.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10

El numeral 5.2.3.4 POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (250 puntos) establece:

" Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se tomará el valor de la póliza con mayor valor asegurado y esta será la que opere en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato."

Como bien lo indica el texto antes citado, para la Universidad es claro que la certificación presentada por la Unión Temporal UTP Segura 2021, cumple con el requisito solicitado dado que está firmada por el representante legal de Atlas Seguridad, empresa que presenta el mayor valor asegurado según consta en la póliza anexa según folios No. 659 a 677"



Para el comité técnico el hecho de suscribir la carta de presentación de la propuesta Anexo No. 6, en el cual el representante legal de la UT UTP Segura 2021, afirma:

“Declaramos que estamos interesados en la presentación de esta propuesta y que, por lo tanto, nos responsabilizamos plenamente de su contenido y de los compromisos que resulten de ella; además, que para la elaboración de la misma hemos tenido en cuenta todos los puntos respectivos de las especificaciones y demás documentos entregados a los proponentes; que hemos leído completamente los términos del documento de especificaciones y que lo conocemos en todas sus partes. Así mismo, que no existe de nuestra parte observaciones que hacerle y que cualquier error u omisión debidos a mala interpretación será de nuestro cargo.

En el evento de resultar favorecidos con la adjudicación, aceptamos cumplir el objeto de esta negociación en los términos y dentro de las condiciones establecidos, comprometiéndonos a suministrar lo solicitado en esta propuesta y dentro de las especificaciones, condiciones, plazos y garantías exigidos en el citado documento y a suscribir a nombre y completa satisfacción de la Universidad todas las garantías comerciales exigidas.”

Con la anterior afirmación, la UT UTP Segura 2021 se está comprometiendo con el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 11

OBSERVACIÓN 11- Al numeral 5.2.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual (220 puntos)

Valor asegurado. 150 puntos.

Anexo 4 indica:

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Mayor valor asegurado	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.4	150
	Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.4	70

Numeral 5.2.3.4. Indica:

Clausula de Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, 70 puntos

Se asignarán 70 puntos al **proponente que ofrezca** la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, entendida como los daños o hurto calificado de bienes ajenos que el asegurado (empresa de vigilancia) tenga bajo su control, cuidado o custodia.

Resaltado nuestro

El numeral 5.2.3.4 indica claramente que accede a los 70 puntos el **proponente que ofrezca** la póliza de RCE con cobertura en bienes bajo tenencia, cuidado y

control... Se evidencia a folio 658 certificado emitido uno de los miembros de la UT, Seguridad Atlas Ltda.

Como se comprueba el certificado aportado a folio 658 no cumple para la asignación de puntaje de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo 4 y numeral 5.2.3.4, por las siguientes causas:

- No expresa de forma textual, clara y directa el ofrecimiento de la póliza, solo garantiza mantener vigente la póliza que adjuntó para el requisito habilitante.
- El certificado no es emitido y suscrito por la Unión Temporal UTP Segura 2021, lo hace es uno de los miembros que la conforman.
- El certificado No es firmado por el Representante Legal Sr. Mauricio Cardona Jaramillo o el Representante Legal Suplente Sra. Vilma Gladys Franco Ramirez de la Unión Temporal UTP Segura 2021, como consta en el acto de conformación de Unión Temporal aportado en folio del 0038 al 0041 a quienes habilitan para el presente proceso.
- El certificado cumple solo para la acreditación del numeral 4.3.3.5 “La póliza deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta, en caso de resultar favorecido el proponente, esta misma póliza deberá permanecer en igualdad de condiciones, durante la ejecución del contrato.” Pero no cumple para acreditar lo requerido en el Anexo 4 y numeral 5.2.3.4.

Por lo expuesto donde se comprueba el no cumplimiento taxativo de ofrecer y cumplir con características de la certificación, se solicita a la entidad retirar los puntos asignados por este concepto a la UT UTP Segura 2021.



RESPUESTA OBSERVACION No. 11

Como bien se indicó en el numeral anterior,

...” Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se tomará el valor de la póliza con mayor valor asegurado y esta será la que opere en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato.”

En el texto antes citado, para la Universidad es claro que la certificación presentada por la Unión Temporal UTP Segura 2021, cumple con el requisito solicitado dado que está firmada por el representante legal de Atlas Seguridad, empresa que presenta el mayor valor asegurado según consta en la póliza anexa según folios No. 659 a 677.

Para el comité técnico el hecho de suscribir la carta de presentación de la propuesta Anexo No. 6, en el cual el representante legal de la UT UTP Segura 2021, afirma: “

“Declaramos que estamos interesados en la presentación de esta propuesta y que, por lo tanto, nos responsabilizamos plenamente de su contenido y de los compromisos que resulten de ella; además, que para la elaboración de la misma hemos tenido en cuenta todos los puntos respectivos de las especificaciones y demás documentos entregados a los proponentes; que hemos leído completamente los términos del documento de especificaciones y que lo conocemos en todas sus partes. Así mismo, que no existe de nuestra parte observaciones que hacerle y que cualquier error u omisión debidos a mala interpretación será de nuestro cargo.

En el evento de resultar favorecidos con la adjudicación, aceptamos cumplir el objeto de esta negociación en los términos y dentro de las condiciones establecidos, comprometiéndonos a suministrar lo solicitado en esta propuesta y dentro de las especificaciones, condiciones, plazos y garantías exigidos en el citado documento y a suscribir a nombre y completa satisfacción de la Universidad todas las garantías comerciales exigidas.”

Con la anterior afirmación, la UT UTP Segura 2021 se está comprometiendo con el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021.

Por lo anterior no se acepta la observación.

OBSERVACION No. 12

OBSERVACIÓN 12- A LA OFERTA ECONÓMICA

La Unión Temporal UTP Segura 2021, no cumple con las tarifas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada según la circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021.

Los valores presentados para cada uno de los puestos de vigilancia no son reales dado que el proponente en la columna VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/2021 registra un valor inferior a 3 pesos por cada puesto 24 horas Lunes a Domingo Con Arma, y en 23 pesos por debajo de la tarifa en el grupo de los 9 servicios 24 horas Lunes a Domingo Con Arma. Situación evidencia a folio 525.

[illegible]

Los valores unitarios de las columnas VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO y VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE están registrados correctamente, pero como ya se enunció en la columna final el valor registrado es incorrecto.

Al realizar la operación del valor total propuesto por la Unión Temporal observada del 8 de marzo a diciembre 31 de 2021, respecto a sus valores unitarios mensuales, corresponde:

$$\$7.035.625,00 + (\$8.794.532,00 \cdot 9) = \$7.035.625,00 + \$79.150.788,00 =$$

Al observar la propuesta presentada por el proponente vemos que dentro de este valor para cada servicio cotiza un valor de \$86.186.410,00, que multiplicado por los 9 servicios de vigilancia 24 horas en EDIFICACIONES, asciende a la suma de:

\$86.186.410,00 * 9 = \$775.677.690,00, sin embargo, el proponente indica:
\$775.677.694,00

Ahora, en valor real que debía haber indicado como valor para el SUBTOTAL EDIFICACIONES 24 HORAS es la suma de \$775,677,717.00.

Al respecto encontramos que existe una diferencia para estos servicios de \$23,00 menos, que hace que no se ajuste a las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Y así sucesivamente con todos los valores propuestos en la columna “valor del 8 de marzo a diciembre 31 /2021”.

Al respecto es de manifestar, que la propuesta económica presentada por la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021, presenta en ellos valores totales cifras erradas, que no se ajustan a los cálculos reales para los tiempos de ejecución del servicio, siendo que estos valores deben ser exactos sin ninguna clase de interpretación por parte del comité evaluador.

Ver comparativo

VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO	VALOR MENSUAL ABRILA DICIEMBRE	Multiplicar valor mes X 9 meses (8.794.532*9)	Se suma 9 meses + 24 días (79.150.788 + 7.035.625)	VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/ 2021
€ 7.035.625	€ 8.794.532	€ 79.150.788	€ 86.186.413	€ 86.186.413

En la anterior tabla se ve el ejercicio matemático que es simple y donde claramente se comprueba que la operación para nueve (9) meses y 24 días es de \$ 86.186.413, y no lo registrado por la UT que se encuentra por debajo de Tarifa regulada en 3 pesos por cada servicio 24 horas, mes, con arma ítems del 1 al 9. Y por debajo en 3 pesos de la tarifa de la UT, EFICIA, de 4 HORAS. El incumplimiento de tarifa no solo puede dar el caso individual del servicio sino también en la sumatoria total de los servicios y el tiempo a contratar.

Los valores registrados en las columnas deben cumplir con la nota 2 del numeral **4.3.3.15.1, NOTA 2**: Para el cálculo de las tarifas de todos los puestos requeridos en el **Anexo No. 2** y el valor total de la propuesta, el proponente debe realizar aproximación de decimales a la unidad más cercana, dicha aproximación deberá ser realizada en el cálculo del valor de la tarifa mensual.

Sin embargo, para el servicio 24 horas no es posible incurrir en error, ya que el valor mensual de un servicio 24 horas con arma está dado ya en la Circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020, donde está en valor entero sin decimales.

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$ 7.965.020	8%	\$ 639.602	MEDIO HUMANO SIN ARMA	\$ 8.634.631
\$ 7.965.020	10%	\$ 799.503	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 8.794.532
\$ 7.965.020	11%	\$ 879.453	MEDIO HUMANO CON	\$ 8.874.493

La entidad al aceptar esta oferta económica estaría en contravía de la Circular externa No. 2020130000045 del 31/12/2020, por tanto, poniendo en riesgo a la Universidad Tecnológica de Pereira a la imposición de sanciones dan a lugar.

Así mismo, se evidencia error en la presentación de los servicios de los ítems 16 – 17 – 23 – 24 y 30 correspondientes al servicio de 12 Horas Diurnas, Lunes a Viernes, Sin Arma, 08:00 a 20:00. En la columna VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/2021 registra un valor inferior a un (1) peso por cada puesto y en 5 pesos en el total de los cinco servicios de los ítems relacionados.

N° PUESTOS	HORAS	HORARIO	JORNADA	ARMA	VALOR DEL \$ AL 30 DE MARZO	VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE	Multiplícar valor mes X 9 meses 24 días (23.397.455 - 2.190.873)	Se suma 9 meses + 24 días (23.397.455 - 2.190.873)	VALOR DEL \$ MARZO A DICIEMBRE 31/2023
1	12	08:00 A 20:00	LUNES A VIERNES	NO	\$ 2.190.873	\$ 2.577.496	\$ 23.197.405	\$ 25.388.326	\$ 25.388.326

En la anterior tabla se ve el ejercicio matemático que es simple y donde claramente se comprueba que la operación para nueve (9) meses y 24 días es de \$ 25,388,326. y no lo registrado por la UT que se encuentra por debajo de Tarifa regulada en Un (1) peso por cada servicio al ofertar el valor de \$ 25,388,326. y por debajo en Cinco (5) pesos la sumatoria de los ítems 16 a 19 y 30 y 31. Modificado el valor de la tarifa para el mes de mayo se puede dar en el cálculo individual del servicio sino también en la sumatoria total de los servicios y el tiempo a contratar.

Igualmente, dentro de los pliegos de condiciones que se ajustan de manera clara y precisa al estatuto de contratación de la Universidad, en ninguno de sus apartados se le otorga al comité evaluador técnico la potestad de realizar modificación y/o interpretación sobre los valores económicos presentados por cada proponente, únicamente señaló que se haría la revisión de las fórmulas aplicadas por el proponentes para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, más no el cálculo de las operaciones matemáticas realizadas por cada proponente dentro del Anexo No. 2.

El pliego de condiciones en su numeral 5.2.3.5 Evaluación económica, indica:

"Los precios de los servicios de vigilancia son regulados por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la Universidad hará revisión de las formulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los cuales (formulas y valores) deberán estar ajustadas a lo establecido por la Superintendencia.

(...)



NOTA: El proponente deberá realizar los ajustes a la tarifa desde la columna "Valor Mensual" en el Anexo No. 2 lo cual permitirá establecer igualdad en la presentación de los valores para todos los proponentes." (Subrayado es nuestro).

Ahora bien, dentro de las causales de rechazo, existen unas que tiene relación directa con la información que se presenta dentro de los documentos de la propuesta, y que son aplicables a la información presentada por los proponentes dentro del Anexo No. 2, en los siguientes términos:

El numeral 5.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, exigen:

"Serán causales específicas de rechazo de propuestas las siguientes:

(...)

e) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD.

f) Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente, contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta.

(...)

s) Cuando las tarifas de los servicios ofrecidos no correspondan con lo autorizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, decreto 4950 de 2007 y demás normas reguladoras de las tarifas de vigilancia. (...)" (Subrayado es nuestro).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. 67 del 07 de noviembre del 2017, en su artículo 9 que modifica el Artículo 35 del Acuerdo 05 de 009, podemos desprender:

"ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento mediante el cual la Universidad formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de condiciones, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositando en urna o audiencia pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad.

(...)

En todos los casos los comités de evaluación Financiero, Jurídico y Técnico de las Convocatorias Públicas tendrán la responsabilidad de conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas presentadas, plantear fórmulas y alternativas que, aplicadas a las propuestas globalmente consideradas redunden en beneficio de los intereses de la Universidad y de las actividades y

servicios a su cargo, ellos reconocerán la propuesta más conveniente, la cual el Rector podrá acoger, o por el contrario, apartarse motivadamente de ella." (Subrayado y negrita es nuestro).

Es de señalar que el Estatuto de Contratación de la Universidad, indica que el las convocatorias públicas se debe evaluar en igualdad de condiciones, y el comité de evaluación debe con responsabilidad acatar los señalamientos no solamente del estatuto de contratación, sino ajustarse a cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones, sin apartarse de las reglas allí previstas.

Por todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa proceder a la no consideración de los ofrecimientos económicos presentados por la UNIÓN TEMPORAL observada, toda vez que dentro del Anexo No. 2 documento aportado en la propuesta, presenta información con datos tergiversados, tendientes a inducir a error a la Universidad, toda vez que los valores propuestos en la columna de "valor del 8 de marzo a diciembre 31 /2021" NO CORRESPONDEN al valor resultante de la operación matemática respecto a sus valores unitarios propuestos.

De otra parte, el comité evaluador no tiene la facultad de modificar los ofrecimientos económicos presentados por los proponentes, por consiguiente, esta propuesta se encuentra incurso en causal de rechazo, y debe ser desestimada desde el punto de vista económico.

Consecuente la entidad con el informe de Evaluación publicado el 23 de febrero de 2021, donde debe aplicar la igualdad de condiciones y la imparcialidad en la evaluación debe aplicar las reglas que ocasionaron el rechazo de las ofertas de los proponentes Alpha Seguridad Ltda y UT Controlarmy, así:

CONCLUSION:

El numeral 5.3, del Pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021 – CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en su literal s indica:

"s) Cuando las tarifas de los servicios ofrecidos no correspondan con lo autorizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, decreto 4950 de 2007 y demás normas reguladoras de las tarifas de vigilancia."

Por lo anterior y dado que los valores presentados en el anexo No. 2 modificado 3, no corresponden con los valores que resultan de la aplicación de la fórmula establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se rechazan las propuestas presentadas por ALPHA SEGURIDAD PRIVADA y por la UNIÓN TEMPORAL CONTROLARMY.

La entidad al aceptar la oferta económica presentada por la Unión Temporal UTP Segura 2021 como lo está haciendo en el informe de evaluación del 23 de febrero de 2021, estaría en contravía de la Circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020, por tanto, poniendo en riesgo a la Universidad Tecnológica de Pereira a la imposición de sanciones que dan a lugar por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al contratar servicios que no cumplen con la regulación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

El comité técnico verificó que el cálculo de tarifas para los servicios de vigilancia y seguridad presentado por la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021 corresponde con las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según la Circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021.

Igualmente se pudo evidenciar en el archivo Anexo No. 3 "Cálculo de Fórmulas para establecer tarifas", aportado en medio magnético, que las diferencias que se argumentan en su observación, se dan al realizar redondeos o aproximaciones de decimales en el valor



mensual de las tarifas, aspecto que no es motivo para rechazar la oferta, dado que se ajusta plenamente a la aplicación de las fórmulas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por lo anterior no se acepta la observación.

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto el Comité Evaluador de la Convocatoria Pública No. 01 de 2021, se ratifica en su recomendación de adjudicación a la Unión Temporal UTP Segura 2021, según lo expresado en el Acta de Evaluación y Recomendación de fecha 23 de febrero de 2021.

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 26 de febrero de 2021